

RESOLUCION N° 005
DE 18 DE FEBRERO DE 2026

“Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca “**SAN ANTONIO**”, otorgado a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, mediante Resolución N° 002 de 14 de enero de 2025”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

I. CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, actuando en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-16819, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado N° 13902 de fecha 25 de noviembre de 2024, en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “**SAN ANTONIO**” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ciento cincuenta (150) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-16819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, y mediante poder especial amplio y suficiente otorgado por los hermanos de la usuaria indican que el predio “**SAN ANTONIO**” la cual confieren autorización a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, copia de poder especial amplio y suficiente, copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “**SAN ANTONIO**” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394.

Mediante Auto N° 063 de 063 de diciembre de 2024, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado “**SAN ANTONIO**” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con CC No. 37.892.394”.

Continuación Resolución N° 005 de 18 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca **"SAN ANTONIO"**, otorgado a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, mediante Resolución N° 002 de 14 de enero de 2025".

-----2

Se prorroga el término de la Autorización para efectuar aprovechamiento forestal, hasta la fecha el usuario no hizo uso de la totalidad del aprovechamiento otorgado por este despacho, ya que en la Corporación por problemas técnicos no hubo papelería SUNL, por lo anterior el usuario solicitó la prórroga de dicha resolución.

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único

Continuación Resolución N° 005 de 18 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca **"SAN ANTONIO"**, otorgado a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, mediante Resolución N° 002 de 14 de enero de 2025".

3

para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz del Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **"Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados"**.

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibídem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado" Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá

Continuación Resolución N° 005 de 18 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca **"SAN ANTONIO"**, otorgado a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, mediante Resolución N° 002 de 14 de enero de 2025".

-----4

prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Que el Artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente autorizar a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, prórroga en los términos que se expondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar prórroga por el término de doce (12) meses a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado **"SAN ANTONIO"** ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, conforme a la Resolución N° 002 de 14 de enero de 2025.

PARAGRAFO: El término del citado instrumento inicia a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO TERCERO: La señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 002 de 14 de enero de 2025.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al municipio de Curumaní - Cesar con identificación tributaria N° 800.096.580-4 o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución N° 005 de 18 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de una Autorización Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "**SAN ANTONIO**", otorgado a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, mediante Resolución N° 002 de 14 de enero de 2025".

5

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de CORPOCESAR webmaster@corpocesar.gov.co una vez se surta su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

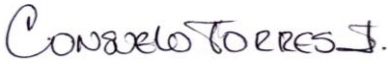
Dada en Curumaní, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Consuelo Torres Indaburo Apoyo Técnico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 046-2024.